



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 3 de junio de 1993

Núm. 124

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las empresas del Régimen Especial de la Minería del Carbón de la Seguridad Social que a continuación relacionamos, la existencia de documentos recaudatorios de cuotas, por las cuantías que se señalan y que fueron devueltos por el Servicio de Correos, con la indicación de "Desconocidos":

24/51.094/41	ORGANIZACIÓN MINERA, S.A.....	OTERO DE LAS DUEÑAS	4/91	550.000,-
24/51.094/41	ORGANIZACIÓN MINERA, S.A.....	OTERO DE LAS DUEÑAS	5/91	550.000,-
24/51.094/41	ORGANIZACIÓN MINERA, S.A.....	OTERO DE LAS DUEÑAS	6/91	550.000,-
24/51.094/41	ORGANIZACIÓN MINERA, S.A.....	OTERO DE LAS DUEÑAS	6 a 12/91	450.000,-
24/42.392/69	FCO. JAVIER ANTÓN DE PRADO...	CAMINAYO	1 y 2/89	151.404,-
24/52.286/69	MANUEL BENJAMÍN RAMÍREZ GLEZ.	REDILLUERA	11/91	51.000,-
24/52.286/69	MANUEL BENJAMÍN RAMÍREZ GLEZ.	REDILLUERA	12/91	51.000,-
24/52.286/69	MANUEL BENJAMÍN RAMÍREZ GLEZ.	REDILLUERA	1/92	51.000,-
24/13.336/16	ANTRACITAS SAN ANTONIO, S.L..	BEMBIBRE	4 a 10/91	100.000,-
24/37.498/25	MINAS SILVÁN, S.L.....	BEMBIBRE	10/91	1.076.182,-
24/38.297/48	FRELÁN, S.L.....	BEMBIBRE	10/88	5.938,-
24/39.945/47	ANTRACITAS DE FERVIENZA, S.L.	BEMBIBRE	1/91	100.000,-
24/518.615/34	FERNANDO DE SOUSA GONÇALVES..	BEMBIBRE	7/91	71.587,-
24/38.837/06	DAVID GARCÍA LOSADA.....	QUINTANILLA DE BABIA	10/90	60.000,-
24/38.837/06	DAVID GARCÍA LOSADA.....	QUINTANILLA DE BABIA	11/90	60.000,-



24/38.837/06	DAVID GARCÍA LOSADA.....	QUINTANILLA DE BABIA	12/90	60.000,-
24/46.045/36	MINERA DE TORRE, S.A.....	LEÓN	5 a 10/91	51.000,-
24/46.045/36	MINERA DE TORRE, S.A.....	LEÓN	5 a 9/91	75.000,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	3 a 5/90	214.347,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	5/90 a 4/91	270.611,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	9/89 a 4/91	474.343,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	2/90 a 4/91	356.705,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	8/89 a 8/90	290.383,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	3 y 4/90	149.478,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	4/90 a 4/91	289.651,-
24/47.214/41	ANGEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.....	LEÓN	8/89 a 4/91	495.985,-

El Director Provincial.-P. D.: El Subdirector Provincial de Recaudación, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez. A. 4038 Núm. 5126.-9.768 ptas.

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O. M. de 8-4-92, por la que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de la Facultad n.º 1, León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº Afiliac.	Razón Social	Localidad.	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declarac
24/28.319	ELECTRICAS DE VILLA-CELAMA S.L.	LEON	2.642.741	varios 10/83-06/87	D.D	06.04.93
24/36.741	ASTON COMUNIDAD DE BIENES	LEON	3.242.573	" 02/88-04/91	I.B	06.04.93
24/42.178	COMERCIAL MAFE S.A.	PUENTE CASTRO	1.181.203	" 11/89-02/91	I.B	06.04.93
24/43.492	MANIPULADOS CLIPS S.A.	VALDELAFUENTE	2.264.902	" 07/89-05/91	D.D	06.04.93
24/43.930 24/47.311	GILBERTO GRADILLAS RODRIGUEZ	LEON	3.654.732	" 05/87-12/90	I.B	06.04.93
24/44.546	MERCADO DEL AUTOMOVIL	LEON	1.176.855	" 01/89-07/91	D.D	06.04.93
24/50.126	COYMAN S.A. LABORAL	SANCEDO	221.839	" 08/91-01/92	I.B	07.04.93
24/403.764	EMILIO GONZALEZ GLEZ	LEON	656.440	" 03/88-12/90	D.D	06.04.93
24/552.660	CARLOS IGLESIAS VALDES	LEON	3.890	01/84	I.B	06.04.93
24/718.865	CAMINO SUAREZ BAYON	LEON	238.068	varios 10/85-12/86	D.D	06.04.93
24/2.467	ANDRES CALVO MARTINEZ S.A.	BEMBIBRE	1.496.163	" 01/88-09/88	D.D	26.03.93
24/43.284	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ PACIOS	STO TOMAS DE LAS OLLAS	954.972	" 08/85-11/88	I.B	03.03.93
24/336.293 24/718.955	JOSE LUIS LOPEZ DIAZ	PONFERRADA	1.155.249	" 03/83-12/90	D.D	03.03.93
24/700.287	M. ROSA ALONSO SANCHEZ	TORRE DEL BIERZO	558.200	" 01/81-04/85	D.D	26.03.93
24/707.934	GERVASIO ALVAREZ RIVERA	VILLABLINO	1.704.640	" 12/81-12/90	D.d	26.03.93

N.º Afiliac.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha Declarac.
24/716.328	FERNANDO BARRIO ALVAREZ	VILLABLINO	920.701	" 09/87-07/91	D.D	26.03.93
24/726.961	MARIO CORREIA DOS SANTOS	TREMOR DE ARRIBA	201.192	" 07/88-05/89	D.D	06.04.93
24/726.964	JESUS GERALDES GARCIA	BEMBIBRE	424.294	" 02/88-12/89	D.D	06.04.93
24/727.688	SANTIAGO PEREZ DIEZ	PONFERRADA	656.437	" 02/88-12/90	I.B	06.04.93
24/728.041	CARMEN CABALLERO LANCIA	BEMBIBRE	549.877	varios 08/88-12/90	I.B	06.04.93
24/3.292	ALFONSO A. LOPEZ GUTIERREZ	FOLGOSO DE LA RIBERA	23.152	" 01/85-12/85	D.D	02.04.93
24/42.777	COMERCIAL HOSTELERIA D. JAIME	PONFERRADA	1.385.943	" 12/89-06/90	D.D	02.04.93
24/45.379	CONSTRUCCIONES DIEZ CASTRO	PONFERRADA	90.444	" 02/88-01/89	D.D	02.04.93
24/47.527	PLASTICOS TORAL DE LOS VADOS S.A.	TORAL DE LOS VADOS	4.468.507	" 06/89-12/91	D.D	02.04.93
24/48.790	EXCAVACIONES BIERZO S.L.	PONFERRADA	768.109	" 04/91-10/91	D.D	02.04.93
24/49.978	COMERCIAL VALLE VILLAPOL S.A.L.	SOBRADO	507.551	" 08/88-12/88	D.D	02.04.93
24/50.132	EXCAVACIONES LEMOS Y BALBOA	PONFERRADA	218.133	" 07/90-12/90	D.D	02.04.93
24/50.571	SCALA BIERZO S.L.	FABERO	738.799	" 04/90-12/91	D.D	02.04.93
24/51.772	CALZADOS CASTIGALICIA S.L.	TORAL DE LOS VADOS	898.994	" 08/91-01/92	D.D	02.04.93
24/493.443	JOSE PESTAÑA PEREZ	CAMPONARAYA	616.352	" 01/86-12/90	I.B	02.04.93
24/715.891	GABINO PONCELAS VILOR	VILLAFRANCA DEL BIERZO	478.837	" 01/89-12/90	I.B	02.04.93
24/719.465	JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	VILLAFRANCA DEL BIERZO	978.550	" 01/86-12/90	I.B	02.04.93
24/730.358	JAIME BARREIRO AVILES	VILLAFRANCA DEL BIERZO	421.604	" 04/89-12/90	I.B	02.04.93
León, 21 de abril de 1993.				4096	Núm. 5127.-14.208 ptas.	

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O. M. de 8-4-92, por la que desarrolla el R.D. 1517/91 de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de la Facultad n.º 1, León, en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº Afiliac.	Razón Social	Localidad.	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declarac
24/39.362	DISC.LA MAGDALENA GUADIOSA	LEON	1.326.858	varios 01/81-08/90	D.D	28.04.93
24/45.680 34/33.189	NOVO COLCHON S.A.	LEON	1.368.352	" 11/90-03/91	D.D	28.04.93
24/44.649	CONSTRUCCIONES ANTIMA S.A.	PALENCIA	118.341	" 03/87-11/89	D.D	28.04.93
24/47.205	PIZARRAS TRONES S.A.	PONFERRADA	32.444.392	" 11/88-11/91	I.B	28.04.93
24/47.686	CONGELADOS LEON S.L.	LEON	386.546	" 10/90-04/91	D.D	28.04.93
24/48.068	INFORMAT.COMUNIC.LEON	LEON	164.659	" 11/88-05/91	D.D	28.04.93

N.º Afiliac.	Razón Social	Localidad	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha Declarc.
24/49.004 24/47.574	CASTILLA AUTOMOCION S.A.	LEON	1.601.126	"	03/90-02/91	D.D 28.04.93
24/50.595	INRET S.A.	LEON	262.243	"	12/90-02/91	D.D 28.04.93
24/51.964	ANGEL MUÑIZ CARRO	LEON	410.934	"	12/90-03/91	D.D 28.04.93
24/402.667	ROSA B. LOPEZ PELA-VAZQUEZ	LEON	19.077	07/89		D.D 28.04.93
24/713.308	JOSE A. ALVAREZ PRADO	LEON	12.645	12/89		D.D 28.04.93
24/724.055	ANA GARCIA MUÑIZ	LEON	144.983	varios	07/89-08/90	D.D 28.04.93
24/725.965	FLORA GARCIA COBOS	LEON	459.756	"	01/89-12/90	D.D 28.04.93
24/727.675	CAMINO GARCIA RUIZ	LEON	364.371	"	02/89-12/90	D.D 28.04.93
24/730.324	OCTAVIO BALLESTER GAMEZ	LEON	421.604	"	04/89-12/90	D.D 28.04.93
24/732.074	JOSE MANUEL GARCIA FREIJOO	LEON	1.022.035	"	03/88-12/91	D.D 28.04.93
47/265.517	PEDRO MAESTRO MARTINEZ	LEON	5.550	08/88		D.D 28.04.93

León, 7 de mayo de 1993.

4538

Núm. 5128.-8.880 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE TECNICO DE INFORMATICA VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Informática, vacante en la Plantilla de este Ilustre Ayuntamiento, e incluida en la Oferta Pública de Empleo aprobada para 1.993 por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 1.993.

SEGUNDA.- La plaza objeto de esta convocatoria está encuadrada en el Grupo B, Escala Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Técnicos Medios.

TERCERA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad, edad referida al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Informática u otro equivalente o superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades Autonomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan y complementan.

CUARTA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición convocada, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto en el que figure la oportuna referencia del número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Castilla y León que con anterioridad hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa de la oposición. También podrá efectuarse la presentación, dentro del plazo señalado, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Los modelos de instancia se facilitarán gratuitamente en el Registro General del Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará fotocopia compulsada del DNI, así como recibo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen y formación de expediente. Esta cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de no ser admitidos a examen los aspirantes, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del tablón de edictos de la Casa Consistorial, y Boletín Oficial de la Provincia concediéndose un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar reclamaciones.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por la propia Alcaldía y el acuerdo adoptado, comprensivo de la lista definitiva, será publicado por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

SEXTA.- Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o aquel concejal en quien delegue, actuará con voz y voto.

Secretario: El de la Corporación o aquel funcionario en quien delegue, actuará con voz y voto.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de León, un representante designado por la Comunidad Autónoma, un funcionario de Carrera designado por la Alcaldía, relacionado con el Area en que está encuadrada la plaza, y otro funcionario de Carrera designado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal; asimismo, estarán presentes dos concejales de la Corporación, uno en representación del equipo de gobierno y el segundo representando a la oposición. Ambos actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en la misma forma prevista en la Base anterior, concediéndose un plazo de quince días para que pueda formularse recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.-

Para la realización de aquellos ejercicios que no se puedan efectuar conjuntamente, el orden de actuación de los aspirantes comenzará por la letra "N", de conformidad con la Resolución de 8 de febrero de 1.993 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

No podrán iniciarse los ejercicios de la oposición hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes, al menos, de comenzar el

primer ejercicio, el Tribunal hará público, de la forma indicada en la Base Quinta, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.- Desarrollo de los ejercicios.-

Los ejercicios de las oposiciones serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito durante un período máximo de 2 horas, dos temas elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo de las pruebas, uno de la Parte Primera y otro de la Parte Segunda, del programa que como Anexo se acompaña a las presentes bases.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas, elegidos por sorteo ante el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de los incluidos en la Parte Tercera, durante un plazo máximo de 2 horas.

Tercer ejercicio: De carácter práctico; consistirá en desarrollar en el plazo máximo de cuatro horas, el análisis de una aplicación sobre gestión de una entidad local que el Tribunal indicará inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.-

Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

DECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas. Al mismo tiempo remitirá a la Presidencia de la corporación, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas, formulando la correspondiente propuesta de nombramiento.

El opositor propuesto presentará en el Registro de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en Olla oposición se exigen en la Base segunda y que son:

1º- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º- Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsión con el original.

3º- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.

4º- Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

5º- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

UNDECIMA.- Incidencias.-

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

DUODECIMA.- Incompatibilidades.-

Contra estas Bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Vigente Ley de 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

PARTE PRIMERA.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO GENERAL.-

Tema 1.- Concepto de Constitución. Evolución del constitucionalismo. Clases de Constituciones.

Tema 2.- Constitución Española de 1.978. Sus principios generales. Su modificación.

Tema 3.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Tema 5.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estatuto de Autonomía. El Poder Legislativo y Judicial.

Tema 6.- La Organización y Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Junta con especial referencia a las relaciones con las Entidades Locales.

Tema 7.- La Administración Pública española. Clases. Principios de actuación de la Administración Pública.

Tema 8.- El Estado de Derecho y la Administración. La presunción de legalidad. Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo.

Tema 9.- Las normas administrativas. Clases. Jerarquía dentro del ordenamiento jurídico español.

Tema 10.- Acto administrativo. Concepto. Elementos. Ejecutividad.

Tema 11.- Recursos Administrativos. Sus clases. Recurso Contencioso-Administrativo.

Tema 12.- Responsabilidad de la Administración Pública.

PARTE SEGUNDA.- ADMINISTRACION LOCAL.-

Tema 13.- Régimen Local Español en la Constitución de 1.978. Organización de las Entidades Locales en la vigente Normativa.

Tema 14.- La Provincia. Organización Funcionamiento y competencias.

Tema 15.- Municipio. Análisis de sus elementos. Organización Municipal. Funcionamiento y competencias. Consulta popular.

Tema 16.- Acuerdos municipales. Requisitos para su validez. Revisión de oficio de las Actas y Acuerdos. Su impugnación por la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tema 17.- Miembros de las Corporaciones Locales. Clases. Elección. Su Estatuto.

Tema 18.- Personal al Servicio de las Corporaciones Locales. Clases. Grupos. Escalas y Subescalas.

Tema 19.- Los Derechos y deberes del personal al Servicio de las corporaciones Locales.

Tema 20.- Los medios materiales de las Entidades Locales.

Tema 21.- La Contratación de las Entidades Locales.

Tema 22.- Relaciones de la Administración del Estado. Administraciones autonómicas con las Entidades Locales y, de estos últimos entre sí.

Tema 23.- Actividades y Servicios de las Corporaciones Locales. Sus diversas formas de gestión.

Tema 24.- La intervención administrativa en la actividad privada. Clases de Licencias. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias.

Tema 25.- Procedimiento Administrativo en la Corporaciones Locales. Su regulación.

Tema 26.- Padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 27.- La Hacienda local. Principios inspiradores y régimen. Especial referencia a los beneficios fiscales.

Tema 28.- Recursos de las Haciendas Locales. Enumeración y clasificación. Ingresos de derecho privado. Subvenciones.

Tema 29.- Tributos Locales. Potestad tributaria de los entes locales. Imposición y ordenación de dichos tributos. Las Ordenanzas fiscales.

Tema 30.- La recaudación de los tributos locales. Cobro en período voluntario. Aplazamiento y fraccionamiento.

Tema 31.- El procedimiento de recaudación en vía de apremio. Títulos que llevan aparejada ejecución. Providencia de apremio. Recargo de apremio. Interés de demora.

Tema 32.- Tasas locales y precios públicos.

Tema 33.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 34.- Los Presupuestos Locales. Contenido y aprobación. Estructura presupuestaria.

Tema 35.- La Intervención de las Entidades Locales. Control y fiscalización.

Tema 36.- Contabilidad de las Entidades Locales. Estados y cuentas anuales.

PARTE TERCERA.- INFORMATICA BASICA.-

Tema 37.- Concepto de Informática. Tipos de ordenadores. Evolución histórica.

Tema 38.- Formatos de representación de datos numéricos. Formato binario. Decimal desempaquetado. Decimal empaquetado. Coma flotante.

Tema 39.- Arquitectura elemental de un ordenador. Memoria. Unidad central de proceso. Unidad de control. Unidad aritmético-lógica.

Tema 40.- Unidades de entrada. Unidades de salida. Unidades de entrada y salida. Unidades de almacenamiento magnético.

Tema 41.- Organización de los datos: Conceptos básicos. Organización de ficheros: secuencial. Secuencial con índices. Directo.

Tema 42.- Concepto de sistemas operativos. Multiprogramación. Tiempo compartido. Multiproceso. Tiempo real.

Tema 43.- Programas de control del sistema operativo: gestión del sistema. Gestión de datos, gestión de trabajos.

Tema 44.- Programas de proceso del sistema operativo: Traductores. Programas de servicio. Programas de aplicación.

Tema 45.- Estructuras fundamentales de un programa. Tipos de programas. Programa principal y subprogramas.

Tema 46.- Lenguajes de programación. Lenguaje máquina. Programas fuentes. Traducción al lenguaje máquina. Ensambladores. Compiladores. Intérpretes.

Tema 47.- Evolución del UNIX. Qué es. Historia. El entorno del UNIX.

Tema 48.- Ordenes del sistema UNIX. Estructura de las órdenes. Las shell. Entrada y Salida standard.

Tema 49.- Gestión del sistema de ficheros. Ordenes orientadas a ficheros. Modificación en jerarquía de directorios. El \$HOME.

Tema 50.- Gestión de dispositivos. Terminales. Impresoras. Otros dispositivos.

Tema 51.- Comunicaciones. Las órdenes "Write" y "Mail". Emulación de terminales con "Cu" y el subsistema "Uucp".

Tema 52.- D.O.S. Bajo UNIX. Invocación de programas en DOS. Comandos.

Tema 53.- Almacenamiento dispositivos magnéticos. Almacenamiento. Formateado de dispositivos magnéticos. sistemas de ficheros sobre discos y/o diskettes.

Tema 54.- Arranque y desconexión. El "init", "cron", "rc", "haltsys", "inittab", "shutdown".

Tema 55.- Configuración del sistema y seguridad. Partición del disco. Preparación del sistema. El superusuario. Ficheros y contraseñas.

Tema 56.- El sistema operativo DOS: Archivos Directorios y Disco.

Tema 57.- El sistema operativo DOS: Configuración del D.O.S.

Tema 58.- El sistema operativo DOS: Comandos y funciones

Tema 59.- Elementos del lenguaje COBOL. Estructura de un programa COBOL: Descripción General. Identificación división, "Environment división", "Data división" "Procedure división".

Tema 60.- Ficheros de entrada y salida. Ficheros secuenciales, secuenciales indexados y relativos. Clasificación y fusión de ficheros.

4675

Núm. 5129.-39.294 ptas.

B A S E S

QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA DE DIVERSAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA PARA EL EJERCICIO 1.993.

Primera.- Numero y características de las plazas convocadas.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 17 plazas de Oficial de Oficios y 4 plazas de Ayudante de Oficios, encuadradas todas ellas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios; pertenecientes al Grupo D, las plazas de Oficial de Oficios y al Grupo E, las plazas de Ayudantes de Oficios.

El sistema de selección será el Concurso-Oposición, que registrará tanto en el turno de promoción interna, como en el subsiguiente turno libre; celebrándose en primer lugar, la promoción interna, y a continuación, mediante convocatoria libre, se proveerán aquellos puestos que resulten vacantes de los ofertados a la promoción interna.

Las plazas objeto de la presente convocatoria podrán ser incrementadas, en su caso, con las vacantes que se produzcan antes del comienzo de la selección.

Segunda.- Legislación Aplicable.-

La realización de estas pruebas selectivas se registrará por lo previsto en estas Bases y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 28/1990 de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado; Real Decreto 891/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de aplicación.

Tercera.- Requisitos que deben cumplir los aspirantes

3.1. Para tomar parte en dichas pruebas de selección será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos 18 años de edad,
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de Funcionarios de Admón. Local. Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.
- Estar en posesión de la titulación exigible para el ingreso en los Grupos de funcionarios que señala el art. 25 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La titulación exigida será la siguiente:

* Plazas de Oficial de Oficios.- Los aspirantes deberán poseer el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, considerándose como tal el Certificado de Estudios Primarios, expedido con anterioridad a la finalización del año académico 1.975/76, de conformidad con la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1.986.

* Plazas de Ayudante de Oficios.- Los aspirantes deberán poseer el Certificado de Escolaridad.

g) Comprometerse a prestar juramento o promesa, exigidas para la toma de posesión del cargo en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

h) Los aspirantes deberán ostentar la condición de funcionarios de esta Corporación, con una antigüedad de al menos dos años, en el Cuerpo o Escala a la que pertenezcan, y deberán pertenecer al "Grupo E" de los establecidos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3.2. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos hasta el día de su nombramiento.

Cuarta.- Forma y plazos de presentación de instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Tercera, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General, durante el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del extracto en el que figure la oportuna referencia el número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia así como del Boletín Oficial de Castilla y León que con anterioridad hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programas del Concurso-Oposición. También podrá efectuarse la presentación de instancias, dentro del plazo señalado, en en cualquiera de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud, se acompañará fotocopia compulsada del DNI, así como recibo justificativo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen y formación de expediente. Esta cantidad no podrá ser devuelta mas que en caso de no ser admitidos a examen los aspirantes, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Quinta.- Admisión de aspirantes.-

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública por medio del Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de la Provincia, concediéndose un plazo de quince días, a partir de la última publicación, para presentar reclamaciones.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas por la propia Alcaldía y el acuerdo adoptado, comprensivo de la lista definitiva, será publicado por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

Sexta.- Pruebas y méritos exigibles.-

Las pruebas selectivas a celebrar y la relación de méritos que serán tenidos en cuenta en la selección de los aspirantes para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se reogen en la Base Novena.

En los distintos sistemas selectivos una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Septima.- Tribunales calificadoros de las pruebas.-

7.1. Composición del Tribunal. Los Tribunales calificadoros de los ejercicios y méritos de los aspirantes, se designarán a tenor y de conformidad con lo señalado en el R.D. 896/1991 de 7 de junio (art. e) y f), por el que se establecen

las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, para el personal funcionario. Su publicidad se efectuará conforme a lo establecido en la Base Quinta.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, los Vocales deberán poseer la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal seleccionador de las diversas pruebas selectivas estará compuesto por:

Presidente. El de la Corporación o concejal en quien delegue.

Secretario. El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales. * El jefe del Servicio en el que se encuadran las plazas.

* Un representante de la Comunidad de Castilla y León.

* Dos funcionarios de carrera relacionados con dicho Servicio, uno de ellos a propuesta de la Junta de Personal.

7.2. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

7.3 Actuación y facultades del Tribunal. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Octava.- Orden de actuación de los aspirantes.-

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo público que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente, justificadamente y apreciados libremente por el Tribunal.

Novena.- Sistema de calificación.-

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: Fase de Concurso y Fase de Oposición.

La Fase de Concurso será previa a la de Oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni se tendrá en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

9.1 El baremo que se tendrá en cuenta en esta fase será común a las plazas de Oficial de Oficios y Ayudante de Oficios:

a) Por servicios prestados en Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes: 0'25 puntos por cada año, o fracción superior a un semestre, hasta un total de 2 puntos.

b) Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Ponferrada, en la Brigada concreta a la que se adscriban las plazas vacantes, ocupando la categoría profesional inmediatamente inferior a la que se opta: 0'25 puntos por cada año, o fracción superior a un semestre, hasta un total de 2 puntos.

c) Por estar en posesión de títulos superiores al exigido en la convocatoria o, por haber asistido a cursos, seminarios o jornadas relacionados con las funciones que corresponden al puesto de trabajo a que se opta, e impartidos por organismos oficiales: Hasta 1 punto. La valoración se realizará, teniendo en cuenta las horas lectivas de los mismos, previa justificación por el aspirante.

Los meritos alegados de justificarán a través de documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas. Los servicios prestados en la Administración Pública se justificarán a través de Certificación de servicios previos (Anexo I) expedidos por la Administración correspondiente.

9.2.- La Fase de Oposición consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con la plaza a desempeñar, que será propuesta por el Tribunal, inmediatamente antes de su realización, durante el tiempo máximo que este decida.

9.3.- La Fase de Oposición de calificará de 0 a 10 puntos por cada miembro del Tribunal, siendo la calificación final igual a la media aritmética de las calificaciones de los miembros presentes del tribunal. Resultarán eliminados aquellos aspirantes que no superen los cinco puntos.

9.4.- Una vez finalizada la Fase de Oposición, se procederá a realizar el cálculo de la calificación final total, que estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Oposición y en la Fase de Concurso.

Décima.- Puntuación y propuesta de selección.-

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia del Excmo. Ayuntamiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

Decimoprimer.- Presentación de documentos.-

Los aspirantes propuestos presentarán en el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados, a que se refiere la Base Décima, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Fotocopia del título (acompañada del original para su cotejo) exigido en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones propias del cargo.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos en cualquiera de las Administraciones Públicas, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación, no podran ser nombrados y se anularan todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la pertinente prueba selectiva. En este caso, el Tribunal formulara propuesta adicional a favor de quien o quienes le sigan en el orden de puntuación, siempre que hayan superado las pruebas exigidas.

Decimosegunda.- Toma de posesión.-

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento de los aspirantes por la Corporación, los opositores que figuren incluidos en la misma deberán tomar posesión de su cargo, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Quienes no tomen posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimotercera.- Impugnación de la convocatoria.-

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

4676

Núm. 5130.-32.634 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 1.992 se adoptó acuerdo provisional de imposición de tasas por concesión de licencias, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal correspondiente. Concluido el 25 de enero de 1993 el trámite de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de León número 287 correspondiente al 16 de diciembre de 1.992, sin que se haya formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo de forma automática el acuerdo provisional.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la Ordenanza dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (publicada en el B.O.E. número 313 de 30-12-1988).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia Urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo definidos en el artículo primero del Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística, y los definidos en el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, son ajustados o no a la legalidad urbanística.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, promotores de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle, de las comprendidas en los artículos de los Reglamentos de Disciplina Urbanística y de Servicios citados.

Artículo 4º Responsabilidades

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia interesada o tramitada, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6º Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.- Licencias.....	1.000 pesetas.
Epígrafe segundo.- Renovación de Licencias.	500 pesetas.
Epígrafe tercero.- Cambios de titularidad..	800 pesetas.

Artículo 7º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, si el sujeto pasivo formula expresamente ésta.

2. Cuando el acto sujeto a licencia haya tenido lugar sin haberse obtenido ésta, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente aquel, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para determinación de la posibilidad de concesión y con independencia de la iniciación del expediente sancionador por infracción urbanística que proceda.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez se haya iniciado la tramitación del expediente para la concesión de la licencia.

Artículo 9º Declaración

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de modelo que se facilitará por la Administración, en el que se haga constar, los datos completos del contribuyente, los datos completos del solar o edificio de que se trate, y el tipo de licencia o trámite de los indicados en la tarifa que se solicite.

Artículo 10º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero del mes de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mansilla de las Mulas, a 12 de mayo de 1993.-El Alcalde,
José Miguel González Llamazares.

4813

Núm. 5131.-2.940 ptas.

* * *

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de marzo de 1.992 aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de venta en mercadillos. Expuesto al público el acuerdo y Ordenanza mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 157 correspondiente al 13 de julio de 1.992, concluyó su periodo de exposición sin que se presentara ninguna reclamación. El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario el 3 de febrero de 1.993 acordó la aprobación definitiva de esta Ordenanza.

Seguidamente se publica el texto íntegro de la Ordenanza :

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADILLOS**Artículo 1º.- Objeto de esta Ordenanza.-**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la actividad de venta en Mercadillos en la localidad de Mansilla de las Mulas, tanto en sus aspectos organizativos como fiscales.

Artículo 2º.- Régimen de autorizaciones.-

Para concurrir al Mercadillo es preciso obtener autorización Municipal, para lo cual ha de presentarse la siguiente documentación:

- 1- Solicitud en la que constará expresamente declaración de la actividad comercial y superficie a ocupar.
- 2- Fotocopia compulsada del DNI.
- 3- Fotocopia compulsada del NIF.
- 4- Fotocopia compulsada de la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. (Estarán exceptuados de la presentación de este documento los vendedores de productos agrícolas de la tierra producidos por ellos mismos).
- 5.- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- 6.- Carnet de manipulador en los casos de productos alimenticios. (Igualmente estarán exceptuados de la presentación de este documento los vendedores de productos agrícolas de la tierra producidos por ellos mismos).

Una vez recibida la solicitud, la Alcaldía procederá a expedir la autorización correspondiente si se cumplen todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad comercial y la denegará en otro caso.

Artículo 3º.- Carácter de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se obtengan del Ayuntamiento serán intransferibles y caducarán en los supuestos previstos en el apartado siguiente de este mismo artículo.

Las autorizaciones se extienden para el ejercicio continuado de la actividad comercial en los mercados de la Villa, pudiendo el Ayuntamiento, discrecionalmente, invalidar las autorizaciones de los vendedores que falten a cuatro mercadillos seguidos u ocho alternos durante el año.

Artículo 4º.- Días de mercadillo.

La actividad de venta en Mercadillos únicamente podrá ejercerse en las siguientes fechas:

-Día 11 de cada mes.

-Ultimo martes de cada mes.

-Todos los martes de los meses de julio, agosto y septiembre.

Artículo 5º.- Horario permitido.

Los puestos de venta habrán de estar montados a las 9 horas en los meses de junio, julio, agosto y septiembre y a las 10 horas el resto del año.

La venta ha de realizarse desde la hora en que han de estar instalados prevista en el artículo anterior y las 14,30 horas.

Para el desmontaje y la recogida se dispone de una hora, desde las 14,30 a las 15,30 horas.

No está permitido levantar los puestos de venta antes de las 14,30 horas salvo causa grave o inclemencia del tiempo.

Artículo 6º.- Puestos de venta.

Los puestos de venta son normalizados en cuanto a su autorización, existiendo los siguientes tipos:

I- Puestos de venta mediante el montaje de estructuras.

A su vez en estos se establecen dos posibles dimensiones:

A).- De 6 metros de frente por 2 de fondo.

B).- De 3 metros de frente por 2 de fondo.

II- Puestos de venta mediante vehículos adaptados:

Se entenderán por vehículos adaptados únicamente aquellos que lo hayan sido a este fin y que estén autorizados expresamente, para lo que se exigirá tener en vigor la tarjeta de Inspecciones Técnicas del Vehículo. A su vez estos puestos serán de dos tipos:

A) De menos de 6 metros de frente.

B) De 6 o más metros de frente.

Se entenderá por frente aquel lateral del vehículo que se orienta hacia el público.

III- Puestos Especiales.

Se considerarán de esta categoría los puestos de venta de verduras, legumbres y cualquier producto típico de nuestra comarca.

Estos puestos, a efectos de autorizaciones tendrán una dimensión estandarizada de 2 metros de frente por 1 de fondo.

Artículo 7º.- Ubicación o asignación de puestos.

La determinará el Ayuntamiento, no pudiendo en ningún caso autorizar la colocación de un puesto de venta delante de establecimientos permanentes que vendan los mismos artículos.

Simultáneamente a la solicitud de autorización se indicarán los lugares de preferencia de ubicación del puesto.

La adjudicación será por tiempo indefinido y se realizará por el Ayuntamiento atendiendo en la medida de lo posible a las preferencias indicadas, la antigüedad de los vendedores en esta Villa y la mejor ordenación del propio mercado.

La ubicación establecida en este apartado no registrará para el Mercado coincidente con la Feria de San Martín, 11 de noviembre, la Feria del Tomate (último domingo de agosto) y las Ferias y mercados que coincidan con Fiestas Locales.

Artículo 8º.- Limpieza.

Todo vendedor deberá efectuar una limpieza completa de los restos, embalajes o basura generada como consecuencia de su actividad comercial, debiendo depositarla en bolsas o cajas cerradas, en el lugar que se indique y en el caso de cartones, debidamente plegados.

Artículo 9º.- Vehículos.

Los vehículos habrán de quedar aparcados fuera del espacio destinado a la venta, no pudiendo entremezclarse con los puestos de venta.

Artículo 10º.- Tarifas.

Se establecen las siguientes:

Puestos de tipo I.A- 500 ¢ por día.

Puestos de tipo I.B- 350 ¢ por día.

Puestos especial de módulo I.A+I.B 1.200 ¢ por día.

Puestos especial de módulo I.A+I.A 2.000 ¢ por día.

Puestos de tipo II.A- 800 ¢ por día.

Puestos de tipo II.B- 1.500 ¢ por día.

Puestos de tipo III 50 ¢ por día.

En la Feria del Tomate, los puestos de venta de tomates y los de productos hortícolas de la tierra quedarán exentos de pago.

El pago de las tarifas previstas en este artículo podrá hacerse de forma adelantada para todo un año, aplicándose en este caso una reducción del 20 por 100, y para todo un semestre, aplicándose en este caso una reducción del 10 por 100. En ambos casos los años o semestres serán naturales.

Todos los Mercadillos que se celebren coincidiendo con la Feria de San Martín, Feria del Tomate o Fiestas Patronales, verán incrementadas las tarifas expresadas en este artículo con un 20 por 100.

Artículo 11º.- Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia persistirá entre tanto no se derogue o modifique.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mansilla de las Mulas, a 12 de mayo de 1993.-El Alcalde,
José Miguel González Llamazares.
4814 Núm. 5132.-3.920 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Victoriano Martínez Cordero, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago Saber: que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 26 de abril de 1.993, acordó lo siguiente:

IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE RENOVACION REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA EN SAN JUSTO Y OTROS .

Examinado el expediente instruido para la Imposición de Contribuciones Especiales por las obras de Renovación de Redes de Distribución de Agua en San Justo y Otros, y visto el informe jurídico, el Pleno con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación prevista en el art. 47-3-h de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

- 1.- Imponer Contribuciones Especiales por Beneficios Especiales por las obras de Renovación de Redes de Distribución de Agua en San Justo de la Vega, calles Viento, Barrero y La Rúa, y en San Román de la Vega, calles Ancha y La Parra.
- 2.- La Base Imponible será el coste total de las obras que asciende a 5.897.477 pts. en San Justo de la Vega, de las que 5.588.033 pts. son coste de la obra y 309.444 pts. son coste del Proyecto; y en San Román de la Vega el coste total asciende a la cantidad de 3.198.739 pts. de las que 3.030.867 pts. son coste de la obra y 167.872 pts. son coste del Proyecto.
- 3.- La Base del Reparto serán los metros lineales de fachada de los inmuebles que den a la referida calle.
- 4.- El Tipo Impositivo será el 50% de la parte que soporta el Ayuntamiento, que asciende en San Justo de la Vega a 1.427.051 pts. de las que 1.117.607 pts. son coste de la obra y 309.444 pts. son coste del Proyecto; y en San Román de la Vega asciende a 774.045 pts. de las que 606.173 pts. son coste de la obra y 167.872 pts. son coste del Proyecto.
- 5.- La cantidad a repartir en contribuciones especiales es de 713.525 pts. en San Justo de la Vega, y de 387.022 pts. en San Román de la Vega.
- 6.- No se concede aplazamiento ni fraccionamiento en el pago de las cuotas.
- 7.- Si el coste efectivo de las obras fuere mayor o menor del calculado, se rectificaran como proceda las cuotas, pero no las bases del reparto.
- 8.- Este acuerdo se considera aprobado definitivamente si en el plazo de exposición al público no se presentara reclamación alguna contra el mismo.

El presente acuerdo y el expediente correspondiente se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Junto de la Vega de 1993.-El Alcalde, Victoriano Martínez Cordero.

Don Victoriano Martínez Cordero, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago Saber: que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 26 de abril de 1.993, adoptó el siguiente acuerdo:

IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE PAVIMENTACION DE CALLES EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO .

Examinado el expediente instruido para la Imposición de Contribuciones Especiales por las obras de Pavimentación de Calles en Varias Localidades del Municipio.

Visto el informe jurídico, la Corporación, previa deliberación, por unanimidad, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el art. 47-3-h de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

- 1.- Imponer Contribuciones Especiales por Beneficios Especiales por las obras de Pavimentación de Calles en Varias Localidades del Municipio.
- 2.- La Base Imponible será el coste total de las obras que asciende a 10.663.700 pts. de las que 10.267.857 pts. son coste de la obra y 395.843 pts. son coste del proyecto.
- 3.- La Base del Reparto serán los metros lineales de fachada de los inmuebles que den a las referidas calles.
- 4.- El Tipo Impositivo será el 50% de la parte del coste que soporta el Ayuntamiento que asciende a 5.663.700 pts.
- 5.- La cantidad a repartir en contribuciones especiales asciende a 2.831.850 pts.
- 6.- No se concede aplazamiento ni fraccionamiento en el pago de las cuotas.

7.- Si el coste efectivo de las obras fuere mayor o menor del calculado, se rectificaran como proceda las cuotas, pero no las bases del reparto.

8.- Este acuerdo se considera aprobado definitivamente si en el plazo de exposición al público no se presentara reclamación alguna contra el mismo.

El presente acuerdo y el expediente correspondiente se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Junto de la Vega de 1993.-El Alcalde, Victoriano Martínez Cordero.

Don Victoriano Martínez Cordero, Alcalde del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago Saber: que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 26 de abril de 1.993, adoptó el siguiente acuerdo:

IMPOSICION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA CALLE LAS BODEGAS DE SAN JUSTO DE LA VEGA .

Examinado el expediente instruido para la Imposición de Contribuciones Especiales por las obras de Pavimentación de la Calle Las Bodegas de San Justo de la Vega.

Visto el informe jurídico, la Corporación, previa deliberación, por unanimidad, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previsto en el art. 47-3-h de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

- 1.- Imponer Contribuciones Especiales por Beneficios Especiales por las obras de Pavimentación de la Calle Las Bodegas de San Justo de la Vega.
- 2.- La Base Imponible será el coste total de las obras que asciende a 5.088.919 pts., de las que 4.906.600 pts. son el coste de la obra, y 182.319 pts. son coste del proyecto.
- 3.- La Base del Reparto serán los metros lineales de fachada de los inmuebles que den a la referida calle.
- 4.- El Tipo Impositivo será el 50% de la parte que soporta el Ayuntamiento que asciende a la cantidad de 2.733.751 pts. de las que 2.551.432 pts. son coste de la obra y 182.319 pts. son coste del proyecto.
- 5.- La cantidad a repartir en contribuciones especiales es de 1.366.875 pts..
- 6.- No se concede aplazamiento ni fraccionamiento en el pago de las cuotas.
- 7.- Si el coste efectivo de las obras fuere mayor o menor del calculado, se rectificaran como proceda las cuotas, pero no las bases del reparto.
- 8.- Este acuerdo se considera aprobado definitivamente si en el plazo de exposición al público no se presentara reclamación alguna contra el mismo.

El presente acuerdo y el expediente correspondiente se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, al objeto de presentación de reclamaciones.

San Junto de la Vega de 1993.-El Alcalde, Victoriano Martínez Cordero.

4681

Núm. 5133.-4.032 ptas.

SAHAGUN

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya presentado reclamación alguna contra las Ordenanzas Municipales, considerándose, en consecuencia, definitivamente aprobadas, se procede a la publicación íntegra de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sahagún, 20 de abril de 1993.-El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

ANEXO I

ORDENANZA DE TRAFICO Y CIRCULACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza regula la circulación de peatones, animales y vehículos por las vías públicas urbanas del Municipio de Sahagun. Sus preceptos obligan a cuantos circulen por dichas vías; como peatones y conductores de vehículos, animales o propietarios de los mismos.

En lo no previsto en la misma se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y en las disposiciones que lo complementen o desarrollen.

TITULO I : NORMAS GENERALES.

Artículo 2º.- usuarios y conductores.-

1.- Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daño a los bienes.



2.- En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la villa.

3.- La circulación de vehículos, peatones y animales podrá ser limitado e incluso prohibida en ciertas circunstancias de tiempo y lugar cuando el orden público, la seguridad de las personas, la fluidez del tráfico o la realización de actividades municipales así lo exijan, debiendo en todo caso indicar estas circunstancias con las señales previstas en la normativa general vigente.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS.-

QUEDA PROHIBIDO ARROJAR, DEPOSITAR O ABANDONAR SOBRE LA VÍA OBJETOS O MATERIAS QUE PUEDAN ENTORPECER LA LIBRE CIRCULACION, PARADA O ESTACIONAMIENTO EN CUALQUIER SUPUESTO, especialmente la referida interdicción afecta a:

- La emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.
- El arrojamiento de líquidos a la vía pública, salvo que este se haga directamente al alcantarillado, de tal forma que no quede rastro del fluido que pueda afectar a la circulación o incidir en el ornato y limpieza del Municipio y siempre que se trate de materiales inocuos y no contaminantes.
- El lavado de vehículos en la vía pública y la realización de reparaciones que trastornen la normal circulación o que como consecuencia de las cuales se realicen vertidos de residuos sólidos o líquidos sobre los pavimentos o que produzcan molestias a transeúntes o vecindario.

TITULO II: DE LA CIRCULACION DE PEATONES.

Artículo 4º.- Los peatones transitarán normalmente sin invadir la calzada y por los paseos, aceras o andenes a ellos destinados; en las calles o travесías donde éstos no existan o no sean practicables, transitarán por la izquierda de la forma más próxima a los edificios o líneas de fachada y cuando en este caso tengan que hacerlo por la calzada, lo harán de uno en uno y en las mismas condiciones.

Los peatones que formen grupo conducido por monitor o maestro, los cortejos o las procesiones autorizadas pueden circular por la calzada, debiendo hacerlo por el lado derecho.

Artículo 5º.- Los peatones deberán atravesar las calzadas con diligencia, debiendo observar las siguientes precauciones:

- Utilizarán los pasos señalados, si los hubiere.
- Si no hubiere pasos señalizados o no tuvieran preferencia en ellos sobre vehículos, antes de iniciar el cruce deberán cerciorarse de que no entorpecen la circulación de éstos, a los que cederán el paso, deteniéndose para ello si fuera preciso cuando ya estén cruzando la calzada.
- Las plazas o intersecciones deben rodearlas atravesando tantas calzadas de las que afluyen a ellas como sea necesario.
- En cualquier caso respetarán preferentemente las indicaciones y ordenes emanadas de los agentes de tráfico.

Artículo 6º.- En los pasos de peatones señalizados, estos tendrán preferencia sobre los vehículos en los siguientes casos:

- Pasos de banda ancha (cebra).
- En los demás casos establecidos en la normativa vigente.

TITULO III: DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

Artículo 7º.- Todo conductor de vehículos deberá conducirlo a una velocidad adecuada de tal forma que no entorpezca la circulación y mantenga las condiciones adecuadas de seguridad.

Artículo 8º.- Siempre que la prudencia lo exija, todo conductor debe llevar el vehículo a una velocidad moderada, especialmente en las circunstancias siguientes:

- Al acercarse a una intersección de calzadas.
- Cuando la parte libre de la calzada sea estrecha.
- Cuando las aceras sean estrechas o no existan.
- Cuando parte de la calzada sea objeto de obras.
- Delante de toda afluencia de peatones o vehículos.
- En las proximidades de colegios.
- Saliendo de un inmueble o de una zona de estacionamiento situado al borde de la vía pública.
- Cuando el pavimento se halle mojado o en condiciones desfavorables para poder detener el vehículo.

Artículo 9º.- Todos los conductores deberán facilitar el paso a:

- Coches de policía en servicio urgente.
- Servicio de bomberos en servicio urgente.
- Ambulancias en servicio urgentes.
- Filas de escolares, formaciones de tropa y marchas autorizadas.

A partir del momento en que la aproximación de un vehículo de los mencionados anteriormente sea indicada por las señales especiales reglamentarias, acústicas o luminosas, los conductores de los demás vehículos deberán apartarse, y si fuera necesario incluso detenerse.

Artículo 10º.- Los vehículos deberán circular lo más próximo posible al borde de la calzada pero sin crear peligro a los peatones.

Artículo 11º.- Al pretender dejar la calzada por la que se circula antes de efectuar un giro a la derecha, deberá colocarse el vehículo con la antelación necesaria en la fila de la derecha y antes de hacer un giro a la izquierda, también con la antelación necesaria, deberá ser colocado en el borde izquierdo de la calzada si la vía fuera de sentido único; o en el borde izquierdo de la mitad derecha si fuera de doble sentido y en todo caso señalizando la maniobra con la debida antelación.

Artículo 12º.- Si en el pavimento existen flechas indicadoras de la banda a seguir para cambiar de dirección, una vez en el carril limitado con líneas continuas, se está obligando a seguir la trayectoria indicada por las flechas.

Artículo 13º.- En circulación paralela no será motivo de preferencia marchar por la derecha para girar a la izquierda cortando la circulación de otros vehículos. Esta maniobra será sancionada como adelantamiento indebido.

Artículo 14º.- En las intersecciones de calzadas donde la circulación sea en ambos sentidos, todo conductor cuando se permita el giro a la izquierda, deberá realizarlo dejando a su izquierda el punto donde se corten los ejes de la calzada.

Artículo 15º.- Para invertir el sentido de marcha, no podrá utilizarse la marcha atrás, ni se hará uso de esta maniobra cuando pueda originarse la menor perturbación del tráfico rodado.

Artículo 16º.- Para entrar a un inmueble, el conductor sólo podrá utilizar los pasos acondicionados a este efecto. La salida marcha atrás está prohibida salvo que una persona a pie dirija la maniobra y en todo caso se hará con precaución.

Artículo 17º.- En los cruces de calzada se respetará la preferencia del vehículo que provenga de la derecha. No obstante, en las calzadas debidamente señalizadas como de circulación preferente, deberá respetarse la indicación y ceder siempre el paso a los vehículos que transiten por la vía prioritaria; sea cualquiera el lado por el que se aproximen se llegará incluso a detener la marcha cuando fuera preciso para respetar la preferencia.

Artículo 18º.- Cuando al intentar entrar en una intersección de vías se halle ocupada por otros vehículos inmovilizados por incidencias del tráfico, el conductor deberá detener el vehículo y no reanudará la marcha hasta que pueda hacerlo sin obstaculizar el tránsito por la vía que cruza con aquella por la que él circula.

Artículo 19º.- No se adelantará nunca por la derecha.

Artículo 20º.- No se adelantará en las proximidades de pasos de peatones ni intersecciones de vías.

Artículo 21º.- Ante los pasos de peatones señalizados con bandas anchas (cebra), los conductores deben disminuir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, cuando los peatones crucen la calzada y los vehículos se hallen tan próximos que de continuar la marcha obligasen a aquéllos a detenerse y les originasen peligro. Ante los demás pasos de peatones deberán circular con precaución y marcha moderada.

Artículo 22º.- Ningún vehículo deberá rebasar las luces rojas de los semáforos. Permanecerán detenidos y no reanudarán la marcha hasta que se encienda la luz verde, salvo que en ese momento algún peatón se hallase aún en el paso a punto de terminar el cruce.

Artículo 23º.- Las señales de los conductores hechas reglamentariamente y con la debida antelación, obligarán a su adelantamiento a los demás que la perciban con tiempo y espacio suficiente.

TITULO IV: DE LAS PARADAS, DETENCIONES Y ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 24º.- El estacionamiento puede ser limitado en el tiempo o en el espacio y también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones, prohibiciones y obligatoriedades con las señales previstas en la normativa vigente.

Artículo 25º.- La parada se hará siempre junto a la acera en las condiciones que autorice la señalización vertical u horizontal reguladora.

Artículo 26º.- Se prohíbe rigurosamente la parada y el estacionamiento:

- Cuando suponga obstrucción o entorpecimiento para la circulación.
- En lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a la realización de maniobras.
- Junto a refugios, zonas de protección y frente a las entradas de vehículos en los inmuebles.
- En las intersecciones de vías públicas.
- En los pasos señalizados de peatones.
- A distancias menores de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- En las aceras y paseos.
- En las paradas de autobuses de servicio.
- En los lugares reservados a taxis y autoturismos.
- Frente a las puertas de los edificios de concurrencia pública (centros oficiales, cines, etcétera).
- En los lugares en que así lo indique la señal reglamentaria.

Artículo 27º.- Los autobuses de servicio público con parada señalizada no se detendrán en ésta a más de 25 cm. del bordillo, a cuyo fin se establecerán las correspondientes señales de prohibición para el resto de los vehículos.

Artículo 28º.- Se prohíbe ocupar espacio mayor del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor de aquella que permita la cómoda entrada y salida de los vehículos y si fuera en batería se dejará espacio suficiente para no dificultar la entrada de los vehículos.

Artículo 29º.- Los motociclos deberán estacionarse normalmente en batería con la inclinación suficiente para no ocupar más de 1,80 m. de calzada, desde le borde de la acera y tan próximos unos a otros como sea posible, sin perjuicio de observar respecto a otros vehículos de distinta categoría las normas establecidas en el artículo anterior.

TITULO V : DE LA CARGA Y DESCARGA.

Artículo 30º.- El transporte de material de derribo, arenas, basura, estiércol o inmundicias, debe hacerse en vehículos acondicionados de forma que no pueda caer sobre la vía pública parte alguna de las materias transportadas; si pudiese producir polvo deberá ser acondicionada la carga con dispositivos de protección total que lo eviten y ser conducidos siempre a velocidad reducida.

Artículo 31º.- El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajustará estrictamente a las medidas de más absoluta seguridad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Los vehículos que transporten materiales nauseabundos o insalubres deberán estar acondicionados de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Si se utilizarán barricas u otros recipientes o envases, deberán reunir las mismas condiciones. Estos vehículos, sus recipientes y el material utilizado en el transporte deberán estar cuidadosamente limpios y ser regularmente desinfectados.

Artículo 32º.- Los vehículos destinados al transporte de cargas muertas para el consumo, deberán estar cerrados, protegiéndose la mercancía contra el polvo y condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida la caída a la calzada de cualquier clase de líquidos, debiendo mantenerse limpio y desinfectado periódicamente.

Artículo 33º.- Queda prohibido colocar sobresaliendo de los vehículos, utensilios, embalajes u otros objetos, así como utilizar los costados como asientos o acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída, produciendo ruidos o sobresaliendo por la parte posterior más de la mitad de la longitud total del vehículo sin exceder de 3 m. o por la parte anterior sobrepasando la misma.

Artículo 34º.- En los automóviles destinados al transporte de mercancías, no podrán viajar más personas que las autorizadas en el permiso de circulación. Para hacerlo en la caja se requerirá permiso especial expedido por la Jefatura de Obras Públicas si están provistos de tarjeta de transporte, o en otro caso por la Jefatura Provincial de Tráfico, sin que en ningún caso esté permitido viajar sobre la carga.

Artículo 35º.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán por los vehículos autorizados para ello dentro del siguiente horario: desde las 7 horas a las 20 horas, quedando fuera de él prohibida toda operación de este tipo, a no ser que por sus características cuantitativas no pueda producir molestias al vecindario. En casos particulares y debidamente justificados podrán autorizarse por la Alcaldía de este tipo.

Artículo 36º.- La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, causticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres, se hará exclusivamente en lugares autorizados para ello. Los vehículos que las transporten sólo circularán a las horas autorizadas y no podrán pararse ni estacionarse mas que en los lugares señalados para su carga y descarga.

Artículo 37º.- En toda circunstancia, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa y los conductores limitarán al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías.

Salvo autorización especial de este Ayuntamiento queda prohibida la utilización de altavoces en los vehículos.

Artículo 38º.- Dentro de los límites del casco urbano, queda prohibido mediante señal reglamentaria que a tal efecto figurará en los accesos a los núcleos urbanos, el uso de aparatos acústicos, salvo en los casos de peligro inmediato de atropello o colisión; en estos supuestos la señal debe ser breve.

Artículo 39º.- Sólo están autorizados para usar aparatos acústicos y señales luminosas especiales:

- Los coches municipales de bomberos
- Los coches de policía.
- Las ambulancias.
- Aquellos vehículos expresamente autorizados; sin embargo los conductores de esta clase de vehículos no podrán utilizar los aparatos acústicos desde las once de la noche hasta las ocho de la mañana, debiendo sustituirlos durante ese espacio de tiempo por aparatos advertidores especiales luminosos.

Artículo 40º.- Los automóviles, motocicletas y ciclomotores habrán de estar provistos de silenciadores eficaces debidamente autorizados por la Delegación de Industria y que serán controlados en las vías de uso público por los agentes de tráfico.

Asimismo se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases expulsados por los motores y los humos resulten molestos o nocivos para la salud.

Artículo 41º.- Los usuarios de vehículos de motor que circulen por el Municipio de Sahagún deben vigilar sus motores para evitar la contaminación atmosférica, cumpliendo los límites previstos por la normativa vigente.

TITULO VI : ALUMBRADO.

Artículo 42º.- Será obligatoria y exigida por los agentes la utilización del alumbrado reglamentario previsto en la normativa aplicable.

Artículo 43º.- Todo vehículo, incluso los que no tienen motor y que circulen de noche sin alumbrado, podrá ser detenido por los agentes hasta que las condiciones de luminosidad natural permita su circulación o se provean del alumbrado reglamentario.

TITULO VII: CIRCULACION DE ANIMALES, CARROS Y BICICLETAS.

Artículo 44º.- En las vías objeto de esta Ordenanza sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona mayor de 18 años que cuidará del comportamiento de la recua y del cumplimiento de las normas pertinentes. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos, previa autorización de la Alcaldía de este Ayuntamiento señalando itinerario, horario y personal responsable en la petición.

Artículo 45º.- Los vehículos empujados o arrastrados por el hombre, deberán ser conducidos por la calzada sin correr y en el sentido de la circulación, marchando lo más próximo posible a la margen derecha de la calzada.

Artículo 46º.- Las bicicletas circularán siempre por el lado derecho según el sentido de circulación, marchando lo más próximo posible a los paseos, aceras o andenes laterales, no debiendo invadir éstos aun cuando los conductores desmontados las lleven de la mano.

TITULO VIII : DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS

CAUTELARES Y DE LAS RESPONSABILIDAD. -

CAPITULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47º.-

1.- El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 65 a 69 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo. No obstante el límite máximo establecido en la citada normativa para las sanciones previstas queda reducido al 50 % de su cuantía.

2.- Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán sancionadas con multa entre 1.000 y 5.000 pts., siempre y cuando no constituyan a su vez infracciones de la normativa general reguladora del tráfico y circulación en cuyo caso los límites de la sanción se ajustarán a lo establecido en el párrafo anterior.

3.- Las sanciones a aplicar se graduarán en atención a la gravedad y transcendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

Artículo 48º.- La sanción de las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas de este Municipio, corresponde al Sr. Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar de acuerdo con la normativa de régimen local. En todo caso la suspensión del permiso de conducción corresponderá al Delegado del Gobierno de esta Comunidad Autónoma.

---CAPITULO II---

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 49º.- La aplicación de medidas como la inmovilización o retirada de vehículos se ajustará a lo previsto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

Artículo 50º.- No se impondrá sanción alguna por las infracciones cometidas contra la normativa general o esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas del presente capítulo.

Con carácter supletorio se aplicará el título VI del Real Decreto Legislativo 339/1990 y el título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 51º.- Cuando como consecuencia de una infracción a la normativa de circulación se dieran hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 74 del R.D.L. 339/1990.

Artículo 52º.-

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio o a instancia de parte.

2.- Podrá incoar el procedimiento mediante denuncia cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos que puedan dar lugar a la infracción.

3.- La incoación del procedimiento de oficio se iniciará por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico o por la autoridad competente que tuviera conocimiento de los hechos que pudieran dar lugar a la infracción.

4.- En cualquier caso, en las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

- La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la supuesta infracción.
- La identidad del denunciado si fuera conocida.
- Relación circunstanciada del hecho con expresión del lugar, fecha, hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.
- En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 53º.- Una vez formulada la denuncia, ésta será notificada al presunto infractor, bien directamente por el agente de la autoridad en el momento de efectuarla si fuese posible, o por este Ayuntamiento en otro caso, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de 15 días.

Transcurridos los plazos señalados a la vista de lo alegado y probado por denunciante y denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados en los casos que fueran estrictamente necesarios, se dictará por la Alcaldía la Resolución que proceda.

Artículo 54º.- Contra la Resolución del expediente podrá interponerse recurso de reposición y posteriormente recurso contencioso-administrativo en la forma prevista en la legislación general.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada toda aquella normativa municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Junto con esta Ordenanza será aprobado el Plan General de Señalización Viaria de este Municipio, que podrá ser modificado puntualmente en cuanto a la situación de la señalización, por Resolución de la Alcaldía.

ORDENAZA NUM. 11, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS

EN EL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1.- Concepto

1.- De conformidad con lo previsto en los arts. 58, 20 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sahagún establece el Precio Público por los servicios de Matadero, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente ordenanza.

2.- Con la excepción que se dirá, todo sacrificio de reses dentro del término municipal con destino al abasto público o privado dentro del propio término habrá de tener lugar obligatoriamente en el Matadero municipal, declarada como está por el art. 86,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la reserva de estas actividades en favor de las Entidades Locales.

A este respecto, la Administración Municipal hace expresa referencia al art. 34 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, toda vez que la reserva legal y la obligatoriedad de los servicios se conceptúa necesaria para garantizar la salubridad ciudadana.

3.- No obstante lo dispuesto en el número precedente, la Alcaldía podrá autorizar con arreglo a las disposiciones vigentes el sacrificio de reses de cerda fuera del Matadero, siempre que quede perfectamente garantizada la sanidad con el reconocimiento inmediato de las carnes de las reses sacrificadas por el Inspector Veterinario.

Artículo 2.- Obligación de contribuir

La obligación de contribuir viene determinada por la prestación del servicio de sacrificio naciendo desde que tenga lugar el sacrificio.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1.- Están obligados al pago los ganaderos, abastecedores o particulares que sean propietarios de las reses sacrificadas.

2.- El pago de las tarifas deberá hacerse simultáneamente a la práctica de los servicios de sacrificio.

3.- La falta de pago de las tarifas dará lugar a liquidación que seguirá sus trámites ordinarios, incluso en vía de apremio, sin perjuicio de lo que la Administración municipal prohíbe la entrada en el Matadero a quienes no estén al corriente en el pago ni les consentirá la utilización de los Servicios del Matadero, ni siquiera por mediación de otras personas.

Artículo 4.- Cuota tributaria

Los servicios regulados por esta Ordenanza se regirán por las tarifas que se señalan a continuación, teniendo en cuenta las tres opciones o modalidades que al respecto se establecen. Estas modalidades del servicio de funcionamiento del Matadero, por una de las cuales el Ayuntamiento podrá optar, serán las siguientes:

MODALIDAD 1

Cuando el Ayuntamiento mantenga un encargado (o más de uno) para la atención del Matadero, limpieza y mantenimiento, comprendiendo el alojamiento de reses por un día la utilización del material e instalaciones y la guarda de carnes por un día:

** VACUNO, por Kg. de carne 13 Pts

** PORCINO:

De más de 10 Kg 1.200 Pts
De menos de 10 Kg 150 Pts

** OVINO Y CAPRINO:

De menos de 12 Kg 145 Pts
Entre 12 y 18 Kg 265 Pts
De más de 18 Kg 370 Pts

MODALIDAD 2

Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de Matadero, incluyendo matarifes y terminado de productos.

** VACUNO, por Kg. de carne 26 Pts

** PORCINO:

De menos de 10 Kg 250 Pts
De más de 10 Kg 2.000 Pts

** OVINO Y CAPRINO:

De menos de 12 Kg 265 pts
Entre 12 y 18 Kg 420 pts
De más de 18 Kg 525 pts

Si, además, ofrece el terminado de productos de casquería, las tarifas sufrirán un incremento de 4 Pts/kg.

Si, por el contrario, este servicio se da en concesión a un particular, será éste quien fije los precios, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

MODALIDAD 3

Cuando el Ayuntamiento preste, además de los servicios de una de las dos modalidades anteriores, para las que se aplicarían las tarifas correspondientes, el servicio de acarreo de carnes:

a) Dentro del municipio 5 Pts/Kg

b) Hasta 40 Km. 10 Pts/Kg

c) Más de 40 y menos de 120 Km. 15 Pts/Kg

No obstante, estas tarifas podrán ser modificadas por el acuerdo al que puedan llegar la Administración Municipal y los carniceros interesados en la prestación de este servicio de acarreo de carnes.

Artículo 5.- Otras normas

1.- Los servicios de alojamiento de reses en corrales y de cámaras frigoríficas se declaran gratuitas, para reses vivas y carnes frescas.

Para la utilización de las cámaras frigoríficas es condición indispensable que el Inspector Veterinario encargado de los Servicios Sanitarios dictamine que se encuentran en perfectas condiciones.

2.- El servicio de transportes de carnes y despojos destinados al consumo dentro del término municipal tendrá lugar desde el Matadero Municipal a los Mercados de abastos, establecimientos comerciales y domicilio de particulares, incluyéndose la carga y descarga.

Las características de los vehículos, señalización, forma de funcionamiento, responsabilidades, uso y empleo, son los determinados en el Reglamento del Servicio de Transporte de Carnes.

Artículo 6.- Infracciones y penalidad

Regirán al respecto las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención alguna de la exacción de esta Tasa. Se autoriza, no obstante, al Pleno de la Corporación a firmar convenios con entradores cuyo volumen de matanzas sea considerablemente alto, a fin de establecer un descuento sobre las tarifas generales.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1.991, tras su publicación en el B.O.P. y habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1990...

2.- Se autorizará a la Comisión de Gobierno para celebrar conciertos en orden al sacrificio de las reses a que se refiere esta ordenanza en jornadas de tarde, fijando los precios pertinentes...

DILIGENCIA para hacer constar que la presente ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991.

Aprobada la modificación en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 1991, entrando en vigor tras la publicación en el B.O.P. de fecha y con efectos a partir del 1 de enero de 1992.

DILIGENCIA para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido dictaminada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1993.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO -

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Sahagún, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, un Precio Público por la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.- El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio concertado con el INSERSO, con el que se persiguen los siguientes fines:

- a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:
- Tercera Edad
- Disminuidos físico-psíquicos
- Y en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.
b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico-psíquico y social.
c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escaso o nulos recursos económicos.

CARACTER DE LA ORDENANZA

Artículo 3.-

- a) El Ayuntamiento de Sahagún se compromete y obliga a prestar el servicio de acuerdo con los términos y disposiciones generales previstos en el concierto en vigor suscrito con el INSERSO.
b) En todo momento se respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación, ante la prestación del servicio.
c) La prestación del servicio será, como máximo, de dos horas diarias, pudiendo establecer un periodo inferior.

OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN

Artículo 4.- Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir a lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y efectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

SUJETO DE DERECHO

Artículo 5.- Tendrán derecho a solicitar el servicio de Ayuda a Domicilio, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes estén empadronados en el Municipio de Sahagún.
b) Las personas que requieran la Asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras instituciones de ancianos, minusválidos, etc.
c) Personas que vivan con familiares que no les pueden prestar la atención necesaria por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

SOLICITUD DEL SERVICIO

Artículo 6.- Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, presentarán la debida solicitud dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

FINANCIACION

Artículo 7.- Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la Administración Municipal y el INSERSO consignan en sus propios presupuestos y las aportaciones, que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los precios públicos que se fijan.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 8.-

- a) HECHO IMPONIBLE.- Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

TARIFAS

Artículo 9.- Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta ordenanza se fijará dependiendo de los ingresos anuales, conforme a los siguientes baremos:

1º.- QUE EL BENEFICIARIO VIVA SOLO

Table with 2 columns: INGRESOS and CUOTA. Rows show income brackets and corresponding hourly rates, with a 'NO TIENE DERECHO A PRESTACION' for income above 1,250,000 pts.

2º.- Que el beneficiario convive con otras personas

Table with 2 columns: INGRESOS GLOBALES and CUOTA. Rows show global income brackets and corresponding hourly rates, with 'NO TIENE DERECHO A LA PRESTACION' for income above 1,500,000 pts.

EXENCIONES

Artículo 10.- Las exenciones del pago de este Precio Público será determinado por el Pleno de la Corporación, dependiendo de los ingresos anuales del beneficiario y familiares, en su caso.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 11.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación del servicio.

en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado el día 30 de junio a las doce horas en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: Los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta número 2124-0000-17-0342-91 una cantidad igual, por lo menos al tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señalan para el acto de remate de la segunda el día 30 de julio de 1993, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del treinta de septiembre de 1993, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

-Vehículo turismo marca Renault, modelo 21-TXE y matrícula LE-1929-P, valorado en 890.000 ptas.

Y para que lo acordado tenga lugar expido el presente en León, a 22 de abril de 1993.-M/ Pilar Robles García.-El Secretario (ilegible).

4196 Núm. 5136.-4.884 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de desahucio por falta de pago número 198/93 que se tramita en el mismo a instancia de doña María Teresa Fernández López, representada por el Procurador don Pablo Calvo Liste contra doña Margarita Rueda Mora, sobre desahucio por falta de pago del local sito en León, C/ San Fructuoso, número 3, bajo, se cita mediante la presente a dicho demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día veintinueve de junio del corriente año a las trece horas, con el fin de asistir como parte a la celebración del correspondiente juicio, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y de que se le tendrá por conforme con el desahucio.

León, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y tres.-El Secretario Judicial (ilegible).

5244 Núm. 5137.-1.998 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de resolución del Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción número ocho de León, dictada en el día de la fecha en el juicio de faltas 63/93, que se siguen en este Juzgado por falta de amenazas y lesiones, se cita a Antonio Dosantos Cruz, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida Sáenz de Miera, número 6, el día veintinueve de junio a las nueve horas de su mañana, con objeto de asistir al juicio como denunciado, bajo apercibimiento que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con la advertencia de que a

dicho acto deberá concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, podrá comparecer asistido de Letrado.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.-El Magistrado Juez (ilegible).-La Secretaria (ilegible).

5200

Núm. 5138.-1.776 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 44/93, se notifica al demandado don Félix San José Blanco, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"El Ilmo. Sr. Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos n.º 44/93 seguidos por el Procurador Sr. Sánchez Muñoz bajo la dirección del Letrado Sr. Rodríguez Carretero y en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A. contra don Félix San José Blanco, domiciliado en León, c/. Alcalde Miguel Castaño, 57 - 3.º A, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Félix San José Blanco hasta hacer pago a Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de cinco millones seis mil novecientos diez pesetas (5.006.910 ptas.) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo".

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.-El Secretario, Inmaculada González Alvaro.

3854

Núm. 5139.-3.219 ptas.

* * *

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 504/92 ha recaído en el día de la fecha propuesta de providencia por la que se acuerda notificar a la demandada en paradero desconocido, doña Susana Marcos Santos, antes domiciliada en León, c/. Daoíz y Velarde, 15 - 3.º D, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Vistos por el Ilmo. Sr. D. Enrique López López, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 10 de León, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el n.º 504/92, siendo las partes don Oscar Mínguez Fontanilla, representado por el Procurador Sr. del Fueyo Alvarez y asistido por el Letrado señor Martínez Illade, como parte demandante, y doña Susana Marcos Santos, don Alfredo Sutil Morán y el Consorcio de Compensación de Seguros, este último asistido por el Letrado Sr. Guijo Toral, se procede en nombre de S. M. El Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. del Fueyo Alvarez en nombre y representación de don Oscar Mínguez Fontanilla contra doña Susana Marcos Santos, don Alfredo Sutil Morán y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a que de forma solidaria abonen a la parte actora la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos once pesetas (158.611 ptas.) más los intereses legales, condenando al pago de las costas a doña Susana Marcos Santos y a don Alfredo Sutil Morán. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación. Así

por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, en León a siete de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario, Inmaculada González Alvaro.

3832

Núm. 5040.—3.885 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio verbal civil número 497/92, seguidos a instancia de Benito Rodera Alvarez contra Manuel Martínez Menéndez, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se cita al referido, a fin de que el día veinticuatro de junio de 1993, a las diez horas comparezca en este Juzgado para la celebración de la confesión judicial señalada para ese día y hora si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso y le parará el perjuicio a no haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5250

Núm. 5041.—1.554 ptas.

NUMERO DOS DE LALIN (Pontevedra)

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio verbal civil número 64-1/63, tramitado ante este Juzgado número dos de Lalín, a instancia de Alfredo Prada Pérez y doña Avelina Prada Magán representados por el Procurador señor Nistal Riáldigos, contra otros y la comunidad hereditaria, herencia yacente, caso de haberla, herederos desconocidos e inciertos y demás personas que estimen y se consideren con derecho a la herencia de doña María Teresa Magán Jamardo, vecina que fue de Ponferrada, con domicilio en C/ Bellavista, número 75, se cita a la referida herencia yacente, a fin de que el próximo día 18 de junio a las 10 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado número 2 de Lalín, C/ Puente, al objeto de llevar a cabo la celebración del juicio verbal, bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía continuando el juicio su curso.

Lalín, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario (ilegible).

4994

Núm. 5142.—1.998 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio n.º 65/93 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia n.º 295/93. Vistos por la Sra. Dª María del Carmen Escuadra Bueno Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos n.º 65/93, sobre despido, en los que ha sido demandante don Rafael Francisco Romero Luengo, representado por D. Víctor Manuel Faba Yebra y como demandados Mármoles Quiroga, S.L., Gare Concreter, S.L., Intraserv, S.L. y Oin, S.A., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes...”.

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario, debo declarar y declaro que el despido llevado a cabo por Oinsa respecto al actor es nulo, debiendo condenar a dicha empresa a la readmisión, inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir, debiendo absolver al resto de las demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65-0065/93 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiera condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible”.

Y para que sirva de notificación a Oin, S.A. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres. Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

4952

Núm. 5143.—5.106 ptas.

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 1.007/92 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 303/93.—Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 1007/92, sobre invalidez permanente derivada de enfermedad profesional, en los que ha sido demandante don César Carbajo Martínez, representado por don Alfredo de Mata Torre y como demandados I.N.S.S., T.G.S.S., Minas Josefita, S.L. y Mappre, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 1.007/92 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiera condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Minas Josefita, S.L. a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de abril de 1993.—Doy fe.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

4220

Núm. 5144.—4.884 ptas.